

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0314-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA ADJUDICACION POSTERIOR POR EFECTO DE LA REVOCACION DE LAS RACIONES ADJUDICADAS A LA OFERENTE ROSALIS CORDERO SANDOVAL EN EL PROCESO DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0027, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA SAMANÁ.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica (Interina) y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer, revisar y aprobar, si procede, la adjudicación posterior por efecto de la revocación de las raciones adjudicadas a la oferente señora **ROSALIS CORDERO SANDOVAL**, en el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0027**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná.

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá la adjudicación posterior por efecto de la revocación de las raciones adjudicadas a la oferente, señora **ROSALIS CORDERO SANDOVAL**, en el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0027** y concedió el turno a la consultora jurídica y asesora legal del Comité, señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, quien procedió a indicar los detalles de lugar.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el acta núm. 0095-2024, mediante la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027.

CONSIDERANDO: Que, en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm.011-2023, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, le notificó a la oferente, señora **ROSALIS CORDERO SANDOVAL**, su inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), por efecto los resultados de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), contenida en el Acta Núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que, no conforme con la decisión del acta núm. 0095-2024, la señora **ROSALIS CORDERO SANDOVAL**, procedió a apoderarnos de sendos recursos de reconsideración en fechas siete (07) y trece (13) de mayo del año 2024, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por efecto de sendos recursos ejercidos por la oferente señora **ROSALIS CORDERO SANDOVAL**, emitió la resolución de referencia INABIE-CCC-RI-2024-0086 de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), rechazando sendos recursos fusionados.

CONSIDERANDO: Que, en fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024), este Comité de Compras y Contrataciones, mediante el acta núm. 0168-2024, rectificó el acta núm. 0095-2024 de fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024), en ocasión de un error involuntario en el cálculo de las evaluaciones técnicas (Sobre A) y peritaje de los oferentes que participaron en el proceso.

CONSIDERANDO: Que, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el acta núm. 0203-2024, contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y Adjudicación.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, en fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024), se emitió el acta núm. 0268-2024, mediante la cual se rectificó el acta núm. 0203-2024, contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y Adjudicación, en ocasión del recurso de impugnación ejercido por la oferente adjudicada, señora Mercedes Fermín Almonte, por cuyo efecto ciertamente se verificó la inconsistencia con relación a la cantidad de raciones adjudicadas a la impugnante; la adjudicación resultó conforme a continuación se describe:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	O SOLE MIO SRL	131099068	1	UD	767,797	RD\$72.21	RD\$55,442,621.37	RD\$9,979,671.85	RD\$65,422,293.22
2	PANADERIA TERRESAM SRL	132313046	1	UD	368,997	RD\$72.21	RD\$26,645,273.37	RD\$4,796,149.21	RD\$31,441,422.58
3	FRANCISCA MEJIA DE LA ROSA	██████████	1	UD	380,997	RD\$72.21	RD\$27,511,793.37	RD\$4,952,122.81	RD\$32,463,916.18
4	SABOR LATINO BY DULCE MARIA SRL	131726496	1	UD	454,197	RD\$72.21	RD\$32,797,565.37	RD\$5,903,561.77	RD\$38,701,127.14
5	ISLA MAGICA FACAST SRL	131151086	1	UD	368,997	RD\$72.21	RD\$26,645,273.37	RD\$4,796,149.21	RD\$31,441,422.58
6	MERCEDES FERMIN ALMONTE	██████████	1	UD	388,197	RD\$72.21	RD\$28,031,705.37	RD\$5,045,706.97	RD\$33,077,412.34
7	ORGALIA CHECO MONEGRO	██████████	1	UD	296,997	RD\$72.21	RD\$21,446,153.37	RD\$3,860,307.61	RD\$25,306,460.98
8	MARIEL ATENAS CORDERO SANDOVAL	██████████	1	UD	671,797	RD\$72.21	RD\$48,510,461.37	RD\$8,731,883.05	RD\$57,242,344.42
9	ALEJANDRO REYNOSO GONZALEZ	██████████	1	UD	490,997	RD\$72.21	RD\$35,454,893.37	RD\$6,381,880.81	RD\$41,836,774.18
10	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENVIOS BRITO CASTRO SRL	131182267	1	UD	362,197	RD\$72.21	RD\$26,154,245.37	RD\$4,707,764.17	RD\$30,862,009.54
11	RAMON ANTONIO PICHARDO GRATERAUX	██████████	1	UD	274,197	RD\$72.21	RD\$19,799,765.37	RD\$3,563,957.77	RD\$23,363,723.14
12	TIPICO SABOR LA PALMA SRL	132235754	1	UD	344,997	RD\$72.21	RD\$24,912,233.37	RD\$4,484,202.01	RD\$29,396,435.38
13	SKARLET MARIEET FABIAN FERMIN	██████████	1	UD	343,397	RD\$72.21	RD\$24,796,697.37	RD\$4,463,405.53	RD\$29,260,102.90
14	ROSALI CORDERO SANDOVAL	██████████	1	UD	309,797	RD\$72.21	RD\$22,370,441.37	RD\$4,026,679.45	RD\$26,397,120.82
15	DAJEL RUBIO RUIZ	██████████	1	UD	264,597	RD\$72.21	RD\$19,106,549.37	RD\$3,439,178.89	RD\$22,545,728.26
16	ALBERTA PAULINO DE DURAN	██████████	1	UD	373,397	RD\$72.21	RD\$26,962,997.37	RD\$4,853,339.53	RD\$31,816,336.90
17	GRACIELY DEL ROSARIO FLORES PAREDES	██████████	1	UD	293,797	RD\$72.21	RD\$21,215,081.37	RD\$3,818,714.65	RD\$25,033,796.02
18	YBIS MERCEDES FRANCO RUBIO DE DIAZ	██████████	1	UD	234,197	RD\$72.21	RD\$16,911,365.37	RD\$3,044,045.77	RD\$19,955,411.14
19	CARJUAN INVESMENTS SRL	132838661	1	UD	210,997	RD\$72.21	RD\$15,236,093.37	RD\$2,742,496.81	RD\$17,978,590.18

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
20	ONDINA RESTAURANT SRL	130653313	1	UD	370,197	RD\$72.21	RD\$26,731,925.37	RD\$4,811,746.57	RD\$31,543,671.94
21	INVERSIONES ADAK SRL	132821998	1	UD	214,997	RD\$72.21	RD\$15,524,933.37	RD\$2,794,488.01	RD\$18,319,421.38
22	COMEDOR BELLO KELLY SRL	132263111	1	UD	444,597	RD\$72.21	RD\$32,104,349.37	RD\$5,778,782.89	RD\$37,883,132.26
23	VADINEGAS SRL	132312635	1	UD	289,797	RD\$72.21	RD\$20,926,241.37	RD\$3,766,723.45	RD\$24,692,964.82
24	EL BRISERO RESTAURANT SRL	132283228	1	UD	306,586	RD\$72.21	RD\$22,138,575.06	RD\$3,984,943.51	RD\$26,123,518.57

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de toda la documentación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0027, pudimos detectar que la oferta económica de la oferente **ROSALIS CORDERO SANDOVAL**, fue erróneamente aperturada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, en atención a los resultados de la evaluación pericial realizada al efecto, lo cual fue posteriormente aprobado por este Comité de Compras, mediante el acta núm. 0203-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), resultando erróneamente adjudicada.

CONSIDERANDO: Que, al tratarse de un error cometido de manera involuntaria, por el cual quedó habilitada la oferente **ROSALIS CORDERO SANDOVAL**, al aperturarse su oferta económica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, este Comité de Compras y Contrataciones entiende pertinente mantener con todos sus efectos y consecuencias legales la inhabilitación de dicha oferente, contenida en el acta núm. 0095-2024 de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), rectificadas a través del acta núm. 0168-2024 de fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024), toda vez que, de la revisión documental efectuada pudimos constatar que la misma no presentó el Formulario de Capacidad Instalada (no subsanable), debidamente completado, firmado y sellado.

CONSIDERANDO: Que, conforme todos elementos previamente citados, este Comité de Compras y Contrataciones decide revocar la adjudicación de raciones otorgada mediante el acta núm. 0203-2024 de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), en favor de la oferente **ROSALIS CORDERO SANDOVAL**, rectificadas mediante el acta núm. 0268-2024 de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024), tal como se hará constar en el dispositivo de la presente acta.

CONSIDERANDO: Que, el apartado 4.5 del Pliego de Condiciones que rige el proceso, sobre adjudicaciones posteriores, dispone que el INABIE deberá contactar al siguiente oferente/proponente según el reporte de lugares ocupados para que confirme su disponibilidad de suplir raciones adjudicadas de manera posterior.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley núm. 340-06 establece que: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con establecido en el artículo precedentemente transcrito, y ponderado los demás criterios de adjudicación especificados en el apartado 4.1 del pliego de condiciones, el cual señala, entre otras cosas, lo siguiente: *“Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.*

CONSIDERANDO: Que, en el presente proceso han sido adjudicados y no han quedado oferentes habilitados colocados en lugares ocupados, procede adjudicar de manera posterior a los oferentes que hayan participado en el proceso y que cuenten con la capacidad instalada para asumir las raciones que procedan ser adjudicadas de manera posterior.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Gestión Alimentaria procedió a notificar a la empresa **ISLA MAGICA FACAST, SRL**, sobre su disponibilidad para suplir las raciones adicionales que le serían adjudicadas, cuya respuesta fue afirmativa, señalando que asumirían dichas raciones, dando con ello cumplimiento a lo estipulado en el apartado 4.5 del Pliego de Condiciones que rige el proceso.

CONSIDERANDO: Que, la empresa **ISLA MAGICA FACAST, SRL**, identificada con Registro Nacional de Contribuyente núm. 131-15108-6, participante en el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0027**, cuentan con la capacidad instalada requerida y la viabilidad de rutas para asumir las raciones que se les asignen posteriormente, tomando como referencia su geolocalización, así como su puntaje; en el entendido de que, la citada empresa mediante correo electrónico de fecha doce (12) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), ha aceptado asumir el suministro de las raciones revocadas, razones por las cuales procede adjudicarlos de manera posterior.

CONSIDERANDO: Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...).”*

CONSIDERANDO: En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I y II establece la

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

administración “(...) *podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que “(...) *la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas*”.

CONSIDERANDO: Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: “*Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*”

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que: “*Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos*”.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

CONSIDERANDO: Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Sra. Julia Feliz, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

***Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;

Inmediatamente, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta núm. 0268-2024, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

PRIMERA RESOLUCIÓN: REVOCA la adjudicación de raciones a la oferente **ROSALIS CORDERO SANDOVAL**, correspondiente al proceso referencia núm. **INABIE-CCC-LPN-2024-0027**, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: En consecuencia, de lo anterior **ADJUDICA** de manera posterior a la oferente **ISLA MAGICA FACAST, SRL**, identificada con Registro Nacional de Contribuyente núm. 131-15108-6, tomando en consideración su geolocalización, puntaje y disponibilidad de raciones, y en vista de que no existe reporte de lugares ocupados, como se detalla a continuación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	ISLA MAGICA FACAST SRL	131151086	1	UD	309,797	RD\$72.21	RD\$22,370,441.37	RD\$4,026,679.45	RD\$26,397,120.82

TERCERA RESOLUCIÓN: MANTIENE en todas sus partes las resoluciones adoptadas mediante el acta núm. 0268-2024, de este Comité de Compras y Contrataciones emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que no fueron modificadas mediante la presente acta.

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de la presente acta a la oferente **ROSALIS CORDERO SANDOVAL** y a todos los participantes en el proceso, a los fines de salvaguardar su derecho a la buena administración.

QUINTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Compras y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12. Asimismo, se ordena a la Dirección Jurídica generar el contrato correspondiente al oferente adjudicado y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación del contrato ante la Contraloría General de la República.

SEXTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las once horas y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.